

Villavicencio, Meta, 18 de noviembre 2025.

Doctor (a)

**DIANA YINNET PARRA HURTADO**

Coordinador (a) Grupo de Supervisión III  
Superintendencia de la Economía Solidaria  
Ciudad

**Proceso: Gestión de grupos de interés**

**Procedimiento: Gestión PQRSDF**

**Actividad: Acuse y Traslado por competencia**

**Radicado: 20254400314382 del 21 de octubre de 2025**

Fecha de Radicado: 2025-10-31 09:55:04

No. de Radicado: 20252000322111

Cordial saludo.

**ASUNTO: “Respuesta a denuncia anónima relacionada con la presunta vulneración de las normas estatutarias, derivada de la suscripción de un contrato de prestación de servicios con ACME consultores S.A.S.”**

La junta de vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y crédito CONGENTE, se permite comunicar esta entidad de control que, una vez esta junta colegiada conoció el traslado de la denuncia anónima ante la SUPERSOLIDARIA y a fin de ejercer la competencia de instancia Estatutaria sobre la misma, se ha procedido a efectuar las siguientes indagaciones:

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CONGENTE, en ejercicio de la competencia estatutaria, procedió entonces, a efectuar las investigaciones internas en el área correspondiente a la materia objeto de la denuncia anónima.

Dado que la queja presentada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria es anónima —toda vez que el remitente no se identifica con su nombre ni con documento

**NIT: 892000373-9**

📍 Carrera 33A No. 38 - 39 Barrio Centro, Villavicencio - Meta

📞 315 623 7649

📞 60 (8) 670 55 88

✉️ correspondencia@congente.coop



🌐 www.congente.coop

fogacoop  
Fondo de Garantía de Depósitos

Sus depósitos están protegidos por el  
**SEGURO PARA SU AHORRO**  
www.fogacoop.gov.co

de identificación, ni suministra canal de comunicación alguno— esta Junta de Vigilancia se encuentra impedida para aplicar el procedimiento previsto en la Ley 1755 de 2015, consistente en solicitar la ampliación de la queja o la aportación de elementos materiales probatorios que permitan precisar o individualizar el presunto hecho de inducción en error. Ello, por cuanto el quejoso no ha señalado hecho fáctico, circunstancia o conducta concreta que pueda constituir materia de indagación.

Se advierte la ausencia de elementos fácticos y de material probatorio que permitan identificar la presunta conducta o tergiversación denunciada. Del contenido de la queja no se desprende, de manera clara, precisa y concisa, cuál sería la conducta, hecho o artificio que deba ser objeto de investigación por parte de esta Junta de Vigilancia para efectos de establecer su eventual ocurrencia.

En relación con el contrato de prestación de servicios No. 001-25, esta Junta de Vigilancia confirma que el día 1.º de febrero de 2025 se celebró dicho contrato entre la Cooperativa CONGENTE, en calidad de entidad contratante, y la sociedad ACME CONSULTORES S.A.S., como contratista, cuyo objeto consiste en desarrollar la reingeniería organizacional de la Cooperativa orientada a optimizar su eficiencia operativa conforme a la normatividad aplicable.

No obstante, frente al presunto señalamiento según el cual esta contratación comprometería recursos cooperativos en contravención del marco legal vigente — particularmente el artículo 55 de los estatutos y la Circular Básica Contable y Financiera Externa No. 75 de 2025— esta Junta de Vigilancia, luego de examinar la normatividad citada y su relación con la viabilidad de destinar recursos para la ejecución del referido contrato, no encontró evidencia documental ni elemento material probatorio que permita acreditar la configuración de conducta irregular alguna.

En primer lugar, el artículo 55 de los estatutos invocados por el quejoso se refiere exclusivamente a la naturaleza jurídica y competencias del órgano de administración de la Cooperativa, esto es, el Consejo de Administración, órgano que por mandato estatutario debe asegurar el estricto cumplimiento de las directrices sociales fijadas por la Asamblea General y adelantar las acciones necesarias para la implementación del principio cooperativo de Buen Gobierno. Por su parte, la Circular Externa 75 de 2025, también referida por el quejoso, contiene instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria a las entidades vigiladas respecto de las funciones asignadas a los administradores y a los comités técnicos consultivos voluntarios de los Consejos de Administración en materia de gestión y control de riesgos. En el caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CONGENTE, no se encuentra acreditada

**NIT: 892000373-9**

la existencia de dichos comités, dado que la gestión del riesgo es ejercida directamente por la entidad.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la queja no identifica de manera concreta cuáles serían las condiciones vulnerables o irregulares que presuntamente comprometerían los recursos institucionales, así como la ausencia de material probatorio que permita sustentar las afirmaciones efectuadas, esta Junta de Vigilancia carece de fundamento para emitir pronunciamiento sobre las interpretaciones subjetivas expuestas por el quejoso.

Cordialmente;



**Pablo Roberto Bello Contreras**  
Presidente Junta de Vigilancia CONGENTE



**Walter Sabogal Baquero**  
Secretario Junta de Vigilancia CONGENTE



**Blanca González Robayo**  
Vicepresidencia Junta de Vigilancia CONGENTE